## **TEXTO DEFINITIVO**

## O-1515

(Antes Ley 23425)

Sanción: 15/10/1986

Actualización: 31/03/2013

Rama: Internacional Público

## ENMIENDA DEL ART. VI DEL ESTATUTO DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Sustitúyase el apartado 1 del párrafo A por lo siguiente:

"1. La Junta de Gobernadores saliente designará para formar parte de la Junta a los diez miembros más adelantados en la tecnología de la energía atómica, inclusive la producción de materiales básicos, y al miembro más adelantado en la tecnología de la energía atómica, inclusive la producción de materiales básicos, en cada una de las siguientes regiones en las que no esté situado ninguno de los diez miembros antes mencionados:

- 1) América del Norte;
- 2) América Latina;
- 3) Europa Occidental;
- 4) Europa oriental;
- 5) Africa;
- 6) Oriente Medio y Asia meridional;
- 7) Sudeste de Asia y el Pacífico;
- 8) Lejano Oriente".

En nombre del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, yo, Andrónico Oduogo Adede, Director de la División de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, certifico por la presente que el texto que antecede, cuyas versiones china, española, francesa, inglesa y rusa son igualmente auténticas, es el de la enmienda del Artículo VI del Estatuto del Organismo, aprobada por la Conferencia General el 27 de setiembre de 1984, de

conformidad con lo dispuesto en el apartado i) del párrafo C del Artículo XVIII del Estatuto.

30 de octubre de 1984.

Jorge F. Sábato,

I hereby certify that this represents a true copy of the amendment to Article VI.A.1. of the Statute of the International Atomic Energy Agency communicated to all Member States by the Director General in circular letter N 5.11.6 of 30 october 1984, as corrected by circular letter N5.11.6 of 20 november 1984.

Vienna, 9 september 1985.

Peinhard H. Painer.

El texto corresponde al original.